Nota DNC N° 12264 **/2020**

Asunción, 6 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	374497
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS
Entidad	MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1-La fecha tope para recepción de consultas del SICP, no se adecua a lo que prevé el Art. 24 Resolución DNCP N° 5695/19.

2-El Dictamen de antecedentes de precios referenciales que han remitido, no se adecua a lo que prevé la Resolución DNCP 1890/20. Observamos en el dictamen que para la elaboración de precios referenciales la convocante ha seleccionado 1 de las posibles opciones previstas en la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". Les recordamos, que, para la elaboración de precios referenciales la convocante debe seleccionar al menos tres precios obtenidos de la combinación de dos o más opciones de las indicadas en el Anexo de la reglamentación vigente, además de indicar la metodología y adjuntar los documentos respaldatorios.

3-Criterio de capacidad técnica: "*Que la empresa tenga un taller habilitado, ubicado dentro del Radio de Distancia Máximo de 10 Kilómetros de la Institución Municipal*"; con relación a este requerimiento, se solicita una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación. Solicitamos considerar lo que prevé el instructivo de la carta de invitación estándar para el llenado de este punto: "…*En caso de aplicarse, la convocante deberá indicar la capacidad técnica a ser requerida para esta contratación, considerando para ello la pertinencia de la evaluación en los siguientes aspectos: capacidad del personal, infraestructura, certificaciones…".*

4- Se visualiza que han solicitado la presentación del balance del ejercicio 2019, al respecto les solicitamos considerar lo que prevé la Circular DNCP N° 11/19 y demás normativas que rigen la materia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: rmaciel